



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1864

Bogotá, D. C., martes, 14 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2021 SENADO

por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N°270 DE 2021

“Por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones”.

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

La caficultura colombiana sigue siendo un sector de especial relevancia para la estabilidad económica y social del país y se perfila fundamentalmente como un eje articulador del desarrollo rural en un posible entorno de posconflicto. (Colombia, 2015, pág. 11).

La presente ley tiene como objeto desarrollar una política al café como un producto insignia nacional para los colombianos. De la misma manera, se autoriza la denominación de origen de café de Colombia, para que los empaques que sean comercializados dentro de territorio colombiano mantengan la característica de su país de origen en el empaque en el que se encuentran, manteniendo su autorización para la certificación ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Por último, se busca que se incentive el consumo de café en el país mediante la coordinación de los ministerios de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Cultura, y el Ministerio del Deporte, los cuales implementarán estrategias de promoción de consumo territorio colombiano.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional

Autores de la iniciativa:

Honorables Congresistas: Iván Leónidas Name Vázquez

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

Ponente Primer Debate: H.S: Daira Galvis Méndez

3. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el pasado 03 de diciembre fui designado ponente en primer debate del Proyecto de Ley No. 270 de 2021 “Por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones”

4. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Se busca mejorar el bienestar de los caficultores de Colombia y adoptar medidas para la protección, mejoramiento, promoción y aumento del consumo interno del Café de Colombia, a través de la declaratoria del café como producto insignia nacional.

Se hará mediante la declaración del Café de Colombia como producto insignia nacional, con base en la importancia del Café de Colombia como producto y bebida nacional, resaltando su importancia en la economía nacional y como parte integral del patrimonio gastronómico y de la identidad cultural de la nación en las regiones donde se lleva a cabo su producción.

Se pretende que el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades competentes, promueva y proteja el origen y la calidad del café colombiano, desarrollando actividades relacionadas con el consumo, promoción turística, la protección y conservación del Café de Colombia.

También, con este proyecto, se busca que se rote y especifique el país de origen real en cada uno de los empaques de café que se comercializan en territorio colombiano, esto con el fin de que todos podamos conocer si consumimos o no nuestro propio café. El objetivo de esta metodología busca establecer las acciones de promoción del consumo del Café de Colombia, generando más demanda sobre lo producido en nuestro país.

5. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

El mercado internacional del café ha evolucionado aceleradamente durante el último cuarto de siglo por el aumento en la productividad por hectárea cultivada en Brasil y Vietnam. Sin embargo, en Colombia el panorama es contrario, el aumento en los costos de producción, la disminución en la mano de obra disponible y la caída en la productividad por hectárea de café han provocado una pérdida importante de la participación en el mercado internacional. Para 1992, el país produjo 16 millones de sacos anuales, la mayor producción en su historia, mientras que para 2012 se producían solo 8.5 millones. En este orden de ideas, al principio de la década de los 90 la producción de Colombia equivalía al 21.5% de la producción mundial, mientras que en 2012 solo era de 6.3%. Sin embargo, actualmente Colombia es el mayor productor mundial de café arábigo suave lavado, produjo en 2020 13,9 millones de sacos de 60 kilos de café verde, 6 por ciento menos frente a la cosecha de 2019 de 14,7 millones de sacos. Cifra que se encuentra dentro de los estimativos previstos por la Federación Nacional de Cafeteros (FNC).

La realidad del sector cafetero en Colombia se puede empezar a dimensionar, entendiendo, por ejemplo, que el 96% de los productores nacionales tienen menos de 5 hectáreas y que estos pequeños productores representan el 70% de la producción nacional. Por tal razón, es esencial preservar no solo la estabilidad de sus ingresos sino lograr condiciones mínimas de seguridad social para el desarrollo de su actividad, incentivando así apertura de nuevas unidades productivas y relevo generacional para todas las etapas de la producción.

El café es un producto que se caracteriza por la inestabilidad del precio internacional, una demanda formada por calidad y disponibilidad principalmente, con una baja elasticidad precio de la oferta y de la demanda. También por la existencia de demanda por inventarios y la concentración de la oferta y la demanda mundial (Patrón, 1995, página 3).

Han sido aplicadas por el fondo administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, quien paga a los productores, con las reservas que surgen de las ganancias, cuando los precios son altos (Patrón, 1995, página 4). Otra vía es el endeudamiento, orientado a favorecer precios más estables que los ofrecidos por el mercado internacional.

De acuerdo con Steiner, Salazar y Becerra, la política cafetera ha perseguido simultáneamente la estabilización de precios y la maximización del ingreso del productor. Según los autores, una elevada transmisión del precio externo al interno en períodos de precios externos al alza, y una baja transmisión y costos onerosos para el fisco por la vía de subsidios, cuando los precios bajan, han sido característicos hasta la situación de dificultad de 2015. (Roberto Steiner, 2008, págs. 1,2)

La política cafetera tiene sus orígenes en 1928 con el nacimiento del gremio cafetero, mediante el recibo de recursos recaudados por la Nación por impuestos sobre las exportaciones de café. Para 1958, por la vía del aumento de los precios, se desarrolló un acuerdo de cuotas, el cual buscaba dar seguridad a países productores. Esto promovió formas de crecimiento endógeno. Ya en 1989 se terminó el acuerdo de cuotas de exportación y en 1993 se firmó el Acuerdo de Retención (AR).

De 1995 a 2001 se desarrollaron mecanismos para atar el ajuste al precio interno con las oscilaciones del mercado internacional. (Roberto Steiner, 2008, pág. 7). Desde 2001 a 2015 es posible enunciar una difícil situación en las finanzas del Fondo Nacional del Café. Desde 2001 se eliminó el precio de sustentación concertado. Se han generado subsidios con cargo al presupuesto nacional, para proteger el ingreso del productor.

Siguiendo a Steiner, Salazar y Becerra, los autores afirman que, en la experiencia internacional, en la mayoría de los países productores, hubo un proceso de liberalización de los precios internos, tras la terminación del acuerdo de cuotas, de forma que los precios internos siguen de cerca las fluctuaciones del precio externo, de manera prácticamente simétrica. (Roberto Steiner, 2008, pág. 1). Las intervenciones estatales han sido por la vía de mecanismos para estimular crédito o coberturas financieras. Los autores también sugieren que el mecanismo de subsidio en Colombia, PIC, tiene una distribución altamente inequitativa. (Roberto Steiner, 2008, pág. 2)

Del mismo modo, concluyen que los mecanismos suelen tener alto costo fiscal y que aquellos que buscan afectar los niveles de precios serían eventualmente insostenibles. Esto, sumado a que los riesgos son manejados por las vías de instrumentos de mercado, conduce a los autores a concluir que debe considerarse de manera alterna al subsidio de la producción, el subsidio de la oferta y demanda de mecanismos de cobertura, dadas las volatilidades de la tasa de cambio.

Steiner, Salazar y Becerra proponen en su documento hacer ciertas distinciones entre los conceptos de estabilización de precios, sustentación, la maximización de la transmisión del precio externo al interno, o la compensación al productor cuando se presenten caídas del precio externo dadas sus vulnerabilidades y a su dificultad para acceder a instrumentos financieros de mitigación de riesgo. Sugieren que la estabilización del precio es la adopción de medidas para reducir la volatilidad en el precio que reciben los productores internos como consecuencia de las oscilaciones en los precios externos. Por su parte, sustentar el precio es un ejercicio de intervención para garantizar un nivel mínimo de precios. (Roberto Steiner, 2008, pág. 23)

En Colombia el intercambio comercial entre cafeteros y comercializadores se regula a través de la presencia del Estado, cuyo interés es garantizar la competencia y los derechos de propiedad, pero sobre todo brindar confianza y eliminar los fallos de mercado que puedan generar abusos de posición dominante y concentración de los ingresos hacia los actores con mayor poder. Lo que explica porque en Colombia la caficultura no responde exclusivamente a la lógica del libre mercado, sino que existe un entorno social e institucional que es más determinante y que se encuentra incorporado en el pensamiento colectivo de la cultura cafetera (María Paula Yoshida Matamoros, 2020, pág. 7)

Este proyecto busca crear de incentivos para mejorar las condiciones sociales de los productores y recolectores de café en Colombia. Dicho sector productivo en el país ha impulsado por décadas la economía y ha sido sinónimo de progreso y de unidad gremial y social. Se busca asegurar no solo los niveles de producción esperados por el mercado sino también la mano de obra que la sustenta y por supuesto esa dimensión inmaterial que representa la cultura cafetera que se ha desarrollado y arraigado en el corazón de todos los colombianos.

6. MARCO NORMATIVO

Haciendo un examen exhaustivo de la legislación colombiana con respecto al consumo del café en nuestro país, no hay medidas contrarias que impidan el objeto propio del cual habla este proyecto de ley.

7. ALCANCE DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto surge a partir de la de la motivación de que se incremente el consumo de café colombiano para los colombianos, dándole incentivos a los productores de café en Colombia, a que este producto sea comercializado en el territorio priorizando los eslabones de la cadena de distribución y comercialización del producto nacional.

En el mismo sentido, busca establecer las medidas en las que se debe enfocar la distribución del grano en Colombia, como también la visualización de que el consumidor final si está tomando café colombiano, y no, como lo hacen las grandes marcas que comercializan el grano de otros países y lo hacen pasar como si fuera de nuestra tierra.

De esta manera, Se busca también la inclusión del café en los programas de alimentación que ejecutan las administraciones territoriales en el país, como a su vez, se busca que todo el café que sea consumido en entidades públicas provenga de suelo colombiano.

8. IMPACTO FISCAL EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley en mención no requiere estudio de impacto fiscal ya que como lo establece el parágrafo del artículo 334 de la Constitución Política de Colombia.

“Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de esta, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los <sic> derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva” (Negrilla fuera de texto).

9. CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 191 LEY 5 DE 1992

Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, se indicarán las circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los honorables congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de acto legislativo.

Considero que bajo ninguna razón se constituye un conflicto de interés sobre algún parlamentario, toda vez que la presente reforma busca hacer modificaciones de orden

institucional que afectan la consagración del agua como derecho fundamental, sin que por ella se constituya algún beneficio actual, directo y particular. Como ha señalado la Corte Constitucional, por regla general, los actos legislativos no constituyen conflictos de interés. Sobre este asunto, afirmó el tribunal constitucional en sentencia C-1040 de 2005:

“la regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos -inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, si están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales”¹.

La aprobación del presente proyecto de acto legislativo sería un avance para la consolidación del Estado Social de Derecho, pues se avanza en las garantías mínimas con relación a los principios de progresividad de los derechos.

¹ Corte Constitucional De Colombia. Sentencia C-1040 De 2005. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Quinta del Senado de la República dar primer debate con el texto original del **Proyecto de Ley No. 270 de 2021 Senado**, “Por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente


Daira Galvis Méndez
Senadora de la República
Cambio Radical

Texto Propuesto para Primer debate al P.L 270 de 2021

“Por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

CAPÍTULO I

De la Declaratoria del Café Como Producto Insignia Nacional

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar el bienestar de los caficultores de Colombia y adoptar medidas para la protección, mejoramiento, promoción y aumento del consumo interno del Café de Colombia, a través de la declaratoria del café como producto insignia nacional.

Artículo 2°. Declaratoria del Café de Colombia como producto insignia nacional. Declárese la importancia del Café de Colombia como producto y bebida nacional, en razón de su importancia en la economía nacional y como parte integral del patrimonio gastronómico y de la identidad cultural de la nación en las regiones donde se lleva a cabo su producción. En este sentido su cultivo, recolección, procesamiento, transformación y consumo gozarán de especial protección.

El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades competentes promoverá y protegerá el origen y la calidad del Café de Colombia, desarrollando actividades relacionadas con el consumo, promoción turística, la protección y conservación del Café de Colombia, con el fin de implementar el desarrollo de los valores gastronómicos y culturales que se originan a su alrededor

Artículo 3°. Implementación de rotulado. Los empaques del café tostado o molido o de productos cuya materia prima sea café de Colombia que se produzca, procese, comercialicen, circulen y distribuyan en el territorio colombiano, y de aquellos productos cuya materia prima es el café, deberán incluir en sus rótulos o etiquetas, como mínimo la información relacionada con el país de origen del café, el cual deberá entrar al país en

forma tostada o semitostada, si se trata de mezclas de café se hará mención expresa a los orígenes de la materia prima que componen dicha mezcla y sus porcentajes, así como el lugar de tueste o tosti6n del caf6.

El Gobierno Nacional a trav6s de las distintas entidades competentes regular6 la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

El Ministerio de Salud y Protecci6n Social a trav6s del Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA – y dem6s entidades competentes, realizar6n las actividades de control y vigilancia respectivas.

Artículo 4°. Autorizaci6n de uso de la Denominaci6n de Origen Caf6 de Colombia. Todo caf6 verde, tostado, soluble o extracto que se produzcan, procesen, comercialicen, circulen y distribuyan en el territorio colombiano y que en sus empaques declaren su origen como colombiano, y/o proveniente de cualquier departamento, municipio y/o regi6n del pa6s, deber6n obtener la autorizaci6n de uso de la Denominaci6n de Origen Caf6 de Colombia o la Denominaci6n de Origen regional, ante la Federaci6n Nacional de Cafeteros de Colombia como entidad delegada por la Superintendencia de Industria y Comercio, para administrar las Denominaciones de Origen de Caf6 en Colombia, a trav6s del tr6mite establecido para tal fin.

Par6grafo Primero. En el evento en que los productos de caf6 se produzcan en el territorio colombiano y su comercializaci6n, circulaci6n y distribuci6n se realicen en territorios en los que Caf6 de Colombia cuente con protecci6n a trav6s del sistema de Indicaciones Geogr6ficas, Denominaciones de Origen y Marcas de Certificaci6n, se har6 aplicable el requisito de obtenci6n de la autorizaci6n de uso correspondiente, ante la Federaci6n Nacional de Cafeteros de Colombia.

Par6grafo Segundo. Cuando el caf6 se utilice como un ingrediente para elaborar un producto y quiera declararse que est6 hecho con caf6 de Colombia, la materia prima (caf6) debe certificarse para validar que la misma cumple con las caracter6sticas protegidas por el uso de la Denominaci6n de Origen Caf6 de Colombia o la Denominaci6n de Origen regional,

Par6grafo Tercero. El incumplimiento e inobservancia de lo aqu6 sealado, dar6 lugar a las acciones legales pertinentes las cuales podr6n ser adelantadas a petici6n de parte por la Federaci6n Nacional de Cafeteros de Colombia, y de oficio por las autoridades nacionales competentes.

CAPÍTULO II
De la promoci6n del consumo interno

Artículo 5°. Promoci6n del consumo interno del Caf6 de Colombia. El Ministerio de Agricultura, en coordinaci6n con los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte disea6naran e implementaran, estrategias de promoci6n del consumo del Caf6 de Colombia, tanto en el exterior, como al interior del pa6s d6ndole prelación en la participaci6n de eventos culturales, deportivos y de salud p6blica.

Par6grafo. La metodolog6a para establecer las acciones de promoci6n del consumo del Caf6 de Colombia, ser6n establecidas por las carteras ministeriales mencionadas con el apoyo de la Federaci6n Nacional de Cafeteros de Colombia, fundamentadas en estrategias a largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovaci6n.

Artículo 6°. Compras de Caf6 de Colombia por parte de las entidades p6blicas o de econom6a mixta. Las entidades p6blicas del orden nacional o territorial, o de econom6a mixta del Estado colombiano de acuerdo con el r6gimen jur6dico de contrataci6n que les sea aplicable, cuando compren caf6, preferir6n los caf6s locales, producidos en Colombia y que cuenten con las autorizaciones de uso de las Denominaciones de Origen de Caf6 protegidas y reconocidas en Colombia.

Par6grafo. Toda compra de caf6 por parte de las entidades p6blicas del orden nacional o territorial, o de econom6a mixta deber6 ser realizada, tomando en consideraci6n los t6rminos de la Ley 816 de 2003, a trav6s de la cual se busca apoyar a la industria nacional a trav6s de la contrataci6n p6blica. Adicionalmente la Agencia Nacional de Contrataci6n P6blica, deber6 incluir como una exigencia dentro de los procesos de compras p6blicas para los servicios de Aseo y Cafeter6a, que se le otorga un puntaje adicional a las marcas de caf6 autorizadas para el uso de la Denominaci6n de Origen de Caf6 que est6n debidamente autorizadas ante la Federaci6n Nacional de Cafeteros.

Artículo 7°. Inclusi6n del Caf6 de Colombia en programas de alimentaci6n. El Estado adoptar6 acciones para fomentar la oferta y el consumo de caf6 de Colombia en el marco de los programas de alimentaci6n financiados con recursos p6blicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Salud dispondr6 una actualizaci6n de los resultados de estudios existentes sobre los efectos del caf6 en la salud, y determinar6 la viabilidad de incluirlo en los programas de nutrici6n y seguridad alimentaria financiados por el Estado. Hecha la determinaci6n, si resultare favorable el Gobierno Nacional proceder6 a incluirlo como un alimento b6sico en dichos programas nutricionales, en un t6rmino no mayor a seis (6) meses

Artículo 8°. Inclusi6n de asignatura, catedra, tem6tica o electiva relacionada con la historia, los procesos productivos, de transformaci6n y promoci6n de la cultura de caf6 de Colombia en materias relacionadas con las humanidades, ciencias sociales de la escuela primaria, secundaria y universitaria.

Artículo 9°. J6venes y mujeres rurales expertos en caf6. El Gobierno Nacional, a trav6s del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- e Innpulsa, desarrollaran programas que promuevan la diversificaci6n de la oferta, as6 como el fortalecimiento de la formaci6n y los emprendimientos asociados a la gastronom6a del caf6, barismo y rutas tur6sticas del Caf6 de Colombia. En estos programas ser6n priorizados j6venes y mujeres rurales.

CAPITULO III

Medidas para incentivar los sistemas de producci6n del caf6 y sus efectos positivos para disminuir la huella de carbono.

Artículo 10°. Recon6zcase los beneficios que tienen los sistemas de producci6n del caf6 para la protecci6n del medio ambiente y el desarrollo sostenible, y en especial sus efectos positivos en la disminuci6n de la huella de carbono CO2.

Artículo 11°. Fac6ltese al Gobierno Nacional para que, con estricta sujeci6n a los planes y programas de desarrollo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empr6stitos y celebre los contratos necesarios para incentivar el cultivo y renovaci6n de las siembras de caf6 en las diferentes regiones del pa6s aptas para su cultivo, con el fin de proteger este producto insignia nacional.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicaci6n y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

Cordialmente



Daira Galvis Méndez
Senadora de la Rep6blica
Cambio Radical

**COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las tres y treintaicinco (3:35) p.m. se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 270 de 2021 Senado** "Por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones", firmado por la honorable senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.



DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES DE PLANETA SALUD AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2021 SENADO ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 010 Y 2020 CÁMARA Y 274 DE 2020 CÁMARA

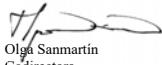
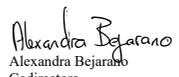
por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de plásticos de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, 9 de diciembre de 2021</p> <p>Señores Senadores Presidente, Vice Presidente y Comisión V Senado de la República de Colombia Congreso Nacional de la República</p> <p>Ref: Observaciones sobre el debate del Proyecto de Ley 010 de 2020, acumulado con el Proyecto de Ley 274 de 2020</p> <p>Honorables Senadores de la República, reciban un cordial saludo.</p> <p>La Fundación Planeta ConSentido reúne a un grupo de profesionales de diversas disciplinas que trabaja para investigar, informar y generar cambios en el comportamiento de los ciudadanos frente al uso del plástico desechable innecesario. Sabemos que el plástico es parte fundamental de nuestra sociedad y de nuestros hábitos de consumo y de allí partimos para hacer observaciones sobre algunos de los argumentos esgrimidos frente al proyecto en discusión.</p> <p>Sabemos además que sin políticas de Estado, sin una legislación que propenda por una gestión eficaz que involucre y articule todos los eslabones de la cadena (producción, consumo y posconsumo) no podremos comenzar a mitigar el impacto de la basura plástica en nuestro entorno natural. Se nos acabó el tiempo, es el momento de actuar.</p> <p>Basados en los argumentos expuestos por varios de los participantes en las distintas audiencias legislativas del proyecto en el Congreso de la República, ponemos en consideración las siguientes anotaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Este proyecto NO busca desmontar o eliminar la industria del plástico. El proyecto de prohibición se enmarca en un enfoque del ciclo de vida completo de los plásticos, desde su fabricación hasta su desecho, y tiene un objetivo concreto: prohibir algunos de los plásticos desechables evitables o de USO INNECESARIO, todos reemplazables, generando un impacto socioeconómico menor para el país, en la medida en que todos los sectores involucrados entiendan que los intereses comunes están por encima de los intereses particulares. REDUCIR: El espíritu del Proyecto parte del principio universal de la REDUCCIÓN del consumo de plásticos desechables de uso INNECESARIO, por ser este el paso más eficaz para 	<p>mitigar el impacto de la basura plástica. No se trata de un proyecto de ley propuesto exclusivamente para reglamentar el reciclaje, práctica incluida en el proyecto por ser uno de los eslabones imprescindibles para la mitigación de la contaminación por plásticos.</p> <p>Es perentorio entender y aceptar que "solamente una combinación inteligente de políticas, tecnología, financiación y consumidores involucrados puede abordar desafíos a nivel del sistema¹".</p> <ol style="list-style-type: none"> REUTILIZAR: La gran mayoría de plásticos desechables no pueden reutilizarse y solo unos pocos, como las bolsas, pueden usarse a lo sumo un par de veces. Los plásticos desechables son fabricados para UN SOLO USO, después comienzan a perder sus características de resistencia, transparencia y grosor, haciendo demasiado costosa su transformación. Es necesaria esta aclaración porque se han esgrimido falsos argumentos, según los cuales botellas y bolsas plásticas desechables son reutilizables, de larga vida. RECICLAR: En Colombia solo se recicla el 7 por ciento de la totalidad de los plásticos. Sólo Suiza y Suecia reciclan el 100 por ciento de su basura, y apenas 6 países en el mundo reciclan más del 50 por ciento (Banco Mundial, 2019). Es imperativo aumentar las cifras de reciclaje de plásticos en Colombia, generar incentivos para promover la economía circular, apoyar nuevas tecnologías, hacer la correcta separación en la fuente, entre otros mecanismos; pero es un enorme engaño considerar esta práctica como la solución al problema de la invasión de basura plástica. En promedio, el mundo en más de tres décadas ha logrado reciclar apenas el 17 por ciento de los plásticos que produce. ¿Será Colombia capaz de reciclar al menos la mitad del plástico que produce en un corto o mediano plazo? <p>"A pesar de que ampliar el reciclaje resulta sumamente importante, frenar la contaminación por plástico al capturar todos los materiales plásticos en el proceso de reciclado resulta imposible tanto técnica como financieramente²".</p> <ol style="list-style-type: none"> IMPACTO ECONÓMICO: Los estudios muestran que la reducción en la producción de plásticos de un solo uso, propuesta en este proyecto, no se traduciría en una afectación importante en la generación de empleo y que el impacto en el PIB agregado nacional sería apenas del 0,3%³. <p>No podemos dejar de actuar por declaraciones temerarias, falsas, motivadas por intereses particulares. Es necesario acudir a los estudios existentes frente al verdadero impacto económico que tendría este proyecto en Colombia e implementar estrategias coherentes con la economía colombiana, la política de economía circular—principalmente en reciclaje—y los emprendimientos que trabajan en la fabricación de productos reutilizables y/o biodegradables, visionarios del futuro inmediato e inevitable.</p> <ol style="list-style-type: none"> EL PRECIO DEL PLÁSTICO: Es reiterada la argumentación de que los productos plásticos, incluidos empaques y botellas, son los más económicos del mercado. Sin embargo, los precios de plásticos en Colombia no incluyen el ciclo completo de vida útil de estos productos: costos ambientales de fabricación, costos de separación en la fuente y recolección de desechos, costos
--	--

¹ "Rompiendo la Ola de Plástico: Una evaluación integral acerca de las vías para frenar la contaminación del océano por plástico", The Pew Charitable Trust and SYSTEMIC, 2020.

² Ibid.

³ "Análisis de los posibles impactos económicos de la prohibición de algunos plásticos de un solo uso en Colombia", Fundación MarViva, 2020.

<p>de transporte a vertederos, costos ambientales y económicos de incineración y eliminación y, por nombrar otro ejemplo, costos ambientales por contaminación de recursos naturales.</p> <p>7. EDUCACIÓN, CONCIENTIZACIÓN, CULTURA CIUDADANA: Sabemos que varios participantes tienen razón al insistir en la necesidad de que la ciudadanía logre separar correcta y eficazmente los plásticos desde la fuente. Sabemos además que para conseguirlo es prioritario educar a las comunidades. Senadores, ¿saben ustedes con precisión cuáles, además de los PET, son los plásticos que deben botar en la caneca de reciclaje? ¿Saben cuál es la manera correcta de desecharlos?</p> <p>Vamos al fondo del problema. Sabemos que las personas quieren deshacerse del plástico innecesario, pero no saben cómo hacerlo. Cuando descubren que es fácil y posible, comienzan a cambiar sus hábitos de consumo. Consideramos que para lograr las metas, este proyecto debe hacer énfasis en una gran campaña masiva de la re-educación frente al consumo y el desecho responsable del plástico.</p> <p>8. LA SALUD Y LOS PLÁSTICOS DESECHABLES : Sabemos que ningún plástico indispensable para la salud y seguridad de las personas puede ser prohibido. Pero también sabemos que hay varios plásticos que NO PROTEGEN la salud y que, sin embargo, siguen produciéndose como si lo hicieran: entre otros, los utilizados, a partir de la pandemia, en establecimientos como restaurantes para empacar cubiertos, servilletas y domicilios. Se ha demostrado en el mundo, a través de innumerables e irrefutables estudios, que el plástico no protege contra el COVID, y que es uno de los materiales en el que el virus permanece activo por más tiempo: hasta tres días, más que en el papel, la tela y el metal.</p> <p>9. EMPAQUES PLÁSTICOS ALARGAN LA VIDA ALIMENTOS: Sabemos que hay alimentos que se conservan mejor envueltos en plásticos, pero también sabemos que no sucede lo mismo con las frutas y verduras: tienen su propia envoltura y hemos optado por “desnudarlas” para envolverlas en plásticos que no necesitan. La humedad hace que gran parte de las frutas y verduras envueltas en plásticos “suden” y se pudran. Para alargar la vida de esos alimentos, la recomendación es retirarlos de las bolsas, “envolverlos en papel cocina, dentro de un recipiente reutilizable”⁴. Las plazas de mercado son ejemplo de la inutilidad de los plásticos. Y ya los supermercados, en el mundo y también en Colombia, han comenzado a vender esos productos a granel, sin empaques innecesarios.</p> <p>Señores Senadores, solicitamos tener en cuenta sobre este tema los estudios científicos y no las opiniones amañadas y alarmistas, que buscan el consumo INNECESARIO de plásticos desechables en nombre de la salud y la seguridad de las personas.</p> <p>Se requiere de una normativa integral para generar cambios; leyes que contemplen el ciclo de vida completo de los plásticos y que exijan al productor, al reciclador, al consumidor y al propio gobierno generar cambios en el corto plazo, para mitigar el impacto de la basura plástica en la naturaleza. Estimular la reducción y sustitución de plásticos por materiales reutilizables y/o biodegradables, mejorar la producción, la recolección y disposición de desechos, los procesos de reciclaje. En paralelo con la normativa, es indispensable un programa masivo de educación y culturización frente al uso y desecho de los plásticos.</p> <p>⁴ “Congelados y Conservas: métodos para una adecuada conservación de los alimentos”. Organización de Investigación Científica e Industrial del Commonwealth (CSIRO) y la Organización de Consumidores y Usuarios, 2005.</p>	<p>No existe una única solución para poner fin a la contaminación del océano por plástico.</p> <p>Por último, SENADORES, queremos invitarlos a leer un estudio serio sobre la problemática de la basura plástica, para que ustedes, que tienen el poder, tengan herramientas para decidir de manera correcta. El interés particular NUNCA puede estar por encima del interés general.</p> <p>Desarrollado por The Pew Charitable Trust y SYSTEMIQ, <i>Rompiendo la Ola de Plástico: Una evaluación integral acerca de las vías para frenar la contaminación del océano por plástico</i> “presenta un modelo único en su especie del sistema plástico global. Es una hoja de ruta basada en evidencia que describe la manera de reducir radicalmente la contaminación del océano por plástico para el 2040 y muestra que existe una vía amplia, integrada y económicamente atractiva para reducir en gran medida la cantidad de residuos plásticos que ingresa a nuestro océano. La investigación en la que se basa este informe incluye la participación de 17 expertos de amplia representación geográfica y de todo el espectro de profesionales que tienen al problema de la contaminación por plástico en la mira. El fin último de este trabajo es ayudar a quienes definen políticas, industriales, inversores y líderes de la sociedad civil a guiarlos a través de terrenos complejos, altamente controvertidos y que generalmente cuentan con poca información.</p> <p>A menos que la cadena de valor de plásticos se transforme dentro de las próximas dos décadas, los riesgos combinados para las especies y ecosistemas marinos, nuestro clima, nuestra economía y nuestras comunidades se volverán todos inmanejables. Sin embargo, al lado de estos riesgos encontramos oportunidades únicas para los gobiernos, empresas e innovadores que estén listos para liderar la transición hacia un mundo más sostenible, con modelos circulares de negocios y nuevos materiales sostenibles. Romper la ola de la contaminación del océano por plástico es un desafío que sobrepasa cualquier límite: Afecta a comunidades, empresas y ecosistemas en áreas geográficas con ingresos alto y medio/bajo. Las empresas, gobiernos, inversores y la sociedad civil deberían aspirar a una meta común de vertimiento prácticamente nulo y comprometerse a dar pasos ambiciosos y concretos hacia la consecución de este objetivo fundamental”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Olga Sanmartín Codirectora</p> <p> Alexandra Bejarano Codirectora</p> <p>Fundación Planeta ConSentido info@planetaconsentido.org www.planetaconsentido.org</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1864 - Martes, 14 de diciembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 270 de 2021 Senado, por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones..... 1

OBSERVACIONES

Observaciones de planeta salud al Proyecto de ley número 231 de 2021 Senado acumulado con Proyecto de ley número 010 y 2020 Cámara y 274 de 2020 Cámara, por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de plásticos de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones..... 5